



MODICA RESOLUCIÓN EXENTA N°
335 DE 2006, DE ESTA
SUBSECRETARÍA, QUE ESTABLECIÓ
LA DISTRIBUCIÓN DE LAS
FRACCIONES ARTESANALES DE LAS
PESQUERÍAS DE ANCHOVETA,
SARDINA COMÚN Y JUREL EN EL
ÁREA SUR DE LA X REGION.

R. EX. N° 2961

VALPARAÍSO, 23 OCT. 2006

VISTO: Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum N° 453, de fecha 11 de octubre de 2006; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.822 y N° 19.849; el D.S. N° 296 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción establecido en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; el Decreto Exento N° 240 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 335, N° 511, N° 845, N° 1055, N° 1995 y N° 2721, todas de 2006, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que las pesquerías artesanales de Anchoveta, Sardina común y Jurel del Área Sur de la X Región se encuentran sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organización de pescadores artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento N° 240 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Que mediante Resolución N° 335, modificada mediante Resoluciones N° 511, N° 845, N° 1055, N° 1995 y N° 2721, todas de 2006, esta Subsecretaría estableció la distribución de la fracción artesanal de las pesquerías artesanales de Anchoveta, Sardina común y Jurel en el Área Sur de la X Región.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del D.S. N° 296 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, mediante Resolución de la Subsecretaría de Pesca se establecerá el período dentro del cual deberán comunicarse las variaciones que en el número de pescadores o embarcaciones experimenten las respectivas organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción respectivo, a fin de que ellas sean consideradas en la próxima distribución de la fracción artesanal de la cuota global anual de la respectiva pesquería.

RESUELVO

1°.- Modifícase la Resolución N° 335, modificada mediante Resoluciones N° 511, N° 845, N° 1055, N° 1995 y N° 2721, todas de 2006, de esta Subsecretaría, que estableció la distribución de las fracciones artesanales de las pesquerías artesanales de Anchoqueta *Engraulis ringens*, Sardina común *Clupea bentincki* y Jurel *Trachurus murphyi* en el Área Sur de la X Región, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, en el sentido de incorporar el siguiente numeral 7°, nuevo:

"7°.- Fijase el día 15 de noviembre de 2006, inclusive, como plazo fatal para que las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción establecido mediante Decreto Exento N° 240 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, comuniquen por escrito a esta Subsecretaría las variaciones o modificaciones que en el número de pescadores o embarcaciones hayan experimentado las mismas.

Para tales efectos, las organizaciones de pescadores artesanales antes indicadas deberán remitir una carta firmada por la directiva respectiva, acompañando los antecedentes indicados en el inciso 2° del artículo 7° del D.S. N° 296 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción establecido en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura"

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL
POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA.**

(Firmado) CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo